MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL.

COLECCION

DE

LEYES, ORDENANZAS, RESOLUCIONES Y CONTRATOS.

COMPRENDE LAS LEYES QUE SE RELACIONAN CON LAS MUNICIPALIDADES; LAS QUE ATAÑEN ESPECIALMENTE AL MUNICIPIO DE GUAYAQUIL; LAS ORDENANZAS Y RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR ESTE I. CUERPO; Y LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR EL MISMO.

COLECCION

formada por orden del I. Ayuntamiento de Guayaquil

POR EL SR. D.

AUGUSTO AGUIRRE APARICIO,

SECRETARIO MUNICIPAL.

CORRESPONDE AL AÑO DE

1894.

GUAYAQUIL.—1895.—IMP. DE VICENTE NOBOA, CALLE DE PEDRO CARBO, N. 113.

INDICE

Página.

Oficio al señor Don A. Aguirre A. comisionándole para que forme ésta Colección..... 3
Contestación..... 4

LEYES.

Decreto Legislativo suprimiendo la Policía Rural en las Provincias del Litoral. 9
Decreto Legislativo suprimiendo el inciso 2º del artículo 20 de la Ley de 17 de Agosto de 1892, que reforma el artículo 75 de la Ley Orgánica de Hacienda 11
Decreto Legislativo, exonerando á la Junta de Beneficencia del Guáyas de la obligación de rendir cuentas de sus fondos ante el Tribunal del Ramo. . . 12
Decreto Legislativo adicionando el artículo 61 de la Ley de Régimen Administrativo Interior de 1878, en cuanto al nombramiento de Tenientes Políticos... 14
Decreto Legislativo haciendo extensiva á todas las Municipalidades de la República la Ley de 3 de Setiembre de 1890 sobre alumbrado público 16
Decreto Legislativo concediendo privilegio exclusivo al señor Manuel de J. Alvarado para proveer de alumbrado eléctrico á la ciudad de Guayaquil . . 17
Decreto Legislativo aprobando la fundación del "Sanitario Rocafuerte" á cargo de la "Sociedad de Beneficencia Olmedo" 19
Decreto Legislativo reformatorio de la Ley de Hacienda 22
Decreto Legislativo convirtiendo los títulos de los empréstitos patrióticos dados para la defensa nacional en billetes de la Deuda Interna, pagaderos conforme á la Ley de Crédito Público 24

Decreto Legislativo autorizando á la I. Municipalidad de Guayaquil para que en subasta publica pueda enagenar el callejón de "Naranjal" 26
Decreto Legislativo creando fondos para la Junta de Beneficencia Municipal del Guáyas. 27

ORDENANZAS.

Acuerdo promoviendo una suscripción para la defensa nacional 29
Ordenanza sobre ocupación de la vía publica con artículos de comercio 31
Id. sobre introducción y venta de licores 34
Id. sobre división de la parroquia del Morro en tres distintas: Morro, Posorja y San Jose de Amén... 38
Id. que reforme el artículo 10 de la Ordenanza sobre rodaje. 40
Id. votando una subvención para la Compañía "Vico" 42
Acuerdo sobre la Bandera Nacional 44

RESOLUCIONES.

Suscripción á las obras del Padre Solano 49
Creando profesoras de labores 50
Racionando á los presos por faltamiento á la autoridad 51
Destinando á mejoras locales los impuestos de sisa de Puná y la Victoria 52
Cediendo un terreno para el Instituto de Vacuna . . . 53
Sobre depósitos de caucho 54
Disponiendo que se triplique el avaluo de los terrenos municipales. 56
Excluyendo á los expendedores de leche del impuesto sobre ocupación de la vía pública. 57
Dedicando á mejoras locales el ramo de multas de Balao 58
Ordenando que se prolonguen las tuberías de desagües hasta la baja marea 59
Contratando un Ingeniero hidráulico 60
Concediendo raciones á los presos contraventores . . . 62
Excluyendo de la prohibición del artículo 32 de la Ordenanza de ornato y fábrica, los maceteros colocados sobre receptáculos de hierro 63
Suscribiéndose á la "Historia de la Provincia del Guáyas" 64
Cediendo al Supremo Gobierno el terreno de "Las Cruces" 65
Concediendo al señor Belisario J. Luque una guía de agua potable 66

Otorgando premios y recompensas 67
Creando el "Comité Sucre" 69
Suscribiéndose á la "Gaceta Medica" 71
Suscribiéndose á la Revista "Guayaquil" 72
Reformando el acuerdo de 14 de Octubre de 1891 sobre situación de depósitos de materias inflamables y ciertas fábricas industriales 73
En homenaje á don PEDRO CARBO 75
Suscribiéndose para la estatua de don PEDRO CARBO.. 76
Cambiando el nombre de la calle del "Teatro" con el de PEDRO CARBO 77

CONTRATOS.

Contrato de préstamo con el Banco del Ecuador para la defensa nacional 81
Id. sobre acarreo de carnes con el señor R. Benites I. 84
Id. para la construcción de una cerca en los algibes de "Vuelta del Río" 88
Id. de arrendamiento del terreno en que se hallan los algibes de "San Rafael", con la familia Valdez y Concha 90
Id. sobre pavimentacion del Malecón con el señor A. D. Piper 95
Id. hipotecario del mismo señor en garantía de cumplimiento del contrato precedente 98
Id. de arrendamiento de la Plaza Nueva al señor José Mola 101

REPUBLICA DEL ECUADOR

Presidencia del I. Concejo Cantonal.--Guayaquil, á 14 de Febrero de 1895.

Al Señor Don Augusto Aguirre A.

El I. C. C. que tengo la honra de presidir, en su sesión de 29 de Enero último, estimó conveniente nombrar á Ud. para que forme la Colección de Ordenanzas y resoluciones municipales correspondiente al año próximo pasado, de conformidad con la disposición vigente de 4 de Diciembre de 1891.

Lo que me es grato poner en conocimiento de Ud., á fin de que se digne proceder á la ejecución de tan importante trabajo.

Dios guarde á Ud.

MANUEL ANZOÁTEGUI.

República del Ecuador.

Secretaria Municipal.

GUAYAQUIL. MAYO 1º DE 1895.

Señor Presidente del I. C. C.

Cumpliendo la importante misión que me confió el I. Ayuntamiento Cantonal en sesión de 28 de Enero del año en curso, y que Ud. se dignó comunicarme en su estimable oficio de 14 de Febrero subsiguiente; tengo la satisfección de poner en manos del Sr. Presidente, concluida y editada, la Colección de leyes, ordenanzas, resoluciones y contratos del año de 1894, relacionados con la H. Municipalidad de este Cantón.

En la presente recopilación he guardado el mismo orden que en las anteriores, á fin de no alterar el método que se viene siguiendo desde la primordial de 1890. Observará Ud. solamente, que á la Sección III he dado mayor amplitud que en años precedentes: ello obedece á que he querido consignar algunas resoluciones que, aunque de carácter peculiar ó provisional, atestiguan, por otro lado, el empeñado celo desplegado por el I. Municipio en pro de los intereses comunales, de la instruccion pública, de la ciencias y de las letras nacionales, no menos que su levantado afan en estimular el patriotismo, el espíritu industrial y la virtud.

Deseo que el presente trabajo, azas laborioso para quien, como el suscrito, fué extraño á los actos de la Corporación Municipal en el año próximo pasado, merezca la aprobación de sus S. S. Miembros.

Dios guarde á Ud.

A. AGUIRRE A.

LEYES.

Decreto Legislativo

suprimiendo la Policía Rural en las Provincias del Litoral.

EL CONGRESO DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. 1º—Suspéndese la Policía Rural establecida para las Provincias de la Costa, pudiendo el Ejecutivo restablecerla, en caso de necesidad y de acuerdo con el Concejo de Estado.

Art. 2º—Si se restableciese el servicio de esta Policía, las Municipalidades de cada Provincia, con relación á sus rentas, pagarán el valor del presupuesto que se formulará préviamente para cada Provinvia.

Dado en Quito, Capital de la República, á 12 de Julio de 1894.

El Presidente del Senado.—*Elías Lazo.*—El Presidente de la H. Cámara de Diputados.—*Cárlos Casares.*—El Secretario del H. Senado.—*Julio H. Salazar.*—El Diputado Secretario de la H. Cámara de Diputados.—*Luís C. de Vaca.*

Palacio de Gobierno en Quito, á 17 de Julio de 1894.—Objétese.—LUIS CORDERO.—El Ministro de lo Inetrior y Relaciones Exteriores.—*Pablo Herrera.*

Quito, á 19 de Julio de 1894.—Insístase.—El Presidente de la H. Cámara del Senado.—*Elías Lazo.*—El Presidente de la H. Cámara de Diputados.—*Cárlos Casares.*—El Secretario de la H. Cámara del Senado.—*Julio H. Salazar.*—El Diputado Secretario de la H. Cámara de Diputados.—*Luís C. de Vaca.*

Palacio de Gobierno en Quito, á 25 de Julio de 1894.—Ejecútese.—LUIS CORDERO.—El Ministro de lo Interior y Relaciones Exteriores.—*Pablo Herrera.*

Decreto Legislativo

derogando el inciso 2.º del art. 20 de la ley de 17 de Agosto de 1892. (*)

EL CONGRESO DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. único.—Se deroga el inciso 2º del art. 20 del Decreto Legislativo de 17 de Agosto de 1892, que reforma el art. 75 de la Ley Orgánica de Hacienda.

Dado en Quito, Capital de la República, á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

El Presidente de la H. Cámara del Senado, *Elías Lazo.*—El Presidente de la H. Cámara de Diputados, *Carlos Casares.*—El Secretario de la H. Cámara del Senado, *Julio H. Salazar.*—El Diputado Secretario de la H. Cámara de Diputados, *Luis C. de Vaca.*

Palacio de Gobierno en Quito, á veintitrés de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Ejecútese.—LUIS CORDERO.—El Ministro de Hacienda, *Alejandro Cárdenas.*

(*) La Ley Orgánica de Hacienda, con las reformas del Decreto Legislativo de 17 de Agosto de 1892, se encuentra en la Colección Municipal de Leyes y Ordenanzas correspondientes al año de 1892.

Decreto Legislativo

exonerando á la Junta de Beneficencia de la obligación de rendir cuentas.

EL CONGRESO DEL ECUADOR

Vista la solicitud de la Junta de Beneficencia de Guayaquil,

DECRETA:

Art. único.—Se exonera á la Junta de Beneficencia del Guayas, creada por la Ordenanza Municipal de 10 de Diciembre de 1887, en conformidad con el art. 3º de la Ley Reformatoria de la de Régimen Municipal, de la obligación de rendir cuenta de la administración de sus fondos, al Tribunal del Ramo; debiendo ser la misma Junta quien las examine y falle, sin tener que sujetarse á las disposiciones de la Orgánica de Hacienda.

En la presentación y glose de las cuentas, se estará á lo que dispone el Reglamento especial, aprobado por el Concejo Municipal en 20 de Febrero de 1888.

Dado en Quito, Capital de la República, á 2 de Agosto de 1894.

El Presidente de la H. Cámara del Senado, *Elías Lazo*.—El Presidente de la H. Cámara de Diputados,

Cárlos Casares.—El Secretario de la H. Cámara del Senado, *Julio H. Salazar.*—El Diputado Secretario de la H. Cámara de Diputados, *Luís C. de Vaca.*

Palacio de Gobierno en Quito, á 7 de Agosto de 1894.—Ejecútese.—LUIS CORDERO.—El Ministro de Hacienda, *Alejandro Cárdenas.*

Decreto Legislativo

adicionando el art. 61 de la Ley de Régimen A. Interior. (*)

EL CONGRESO DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que la práctica ha demostrado los inconvenientes que resultan de las estrechas relaciones de los funcionarios públicos entre sí;

DECRETA:

Art. 1º—No podrá ser nombrado Teniente Político Principal ni Suplente, el que fuere pariente, en segundo grado de consanguinidad ó primero de afinidad, de los que ejercieren el cargo de Jueces civiles ó capitanes de milicias en la misma parroquia.

Art. 2º—Queda en este sentido adicionado el artículo 61 de la Ley de Régimen Administrativo Interior de 1878.

Dado en Quito, Capital de la República, á 15 de Agosto de 1894.

El Presidente de la H. Cámara del Senado, *Elías Lazo*, El Presidente de la H. Cámara de Diputados,

(*) La Ley de Régimen Administrativo Interior de 1878, se encuentra en la Colección Municipal de Leyes y Ordenanzas correspondientes al año de 1892.

Cárlos Casares.—El Secretario del H. Senado, *Julio H. Salazar.*—El Diputado Secretario de la H. Cámara de Diputados, *Luís C. de Vaca.*

Palacio de Gobierno en Quito, á 24 de Agosto de 1894.—Ejecútese.—LUIS CORDERO.—El Ministro de lo Interior y Relaciones Exteriores, *Pablo Herrera.*

Decreto Legislativo

haciendo extensiva á todas las Municipalidades la Ley sobre Alumbrado Público.

EL CONGRESO DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. único.—Se hace extensivo á todas las Municipalidades de la República, el Decreto Legislativo de 3 de Septiembre de 1890 sobre alumbrado público.

Dado en Quito, Capital de la República, á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

El Presidente de la H. Cámara del Senado, *Cárlos Matéus.*—El Presidente de la H. Cámara de Diputados, *Cárlos Casares.*—El Secretario de la H. Cámara del Senado, *Julio H. Salazar.*—El Diputado Secretario de la H. Cámara de Diputados, *Luis C. de Vaca.*

Palacio de Gobierno en Quito, á veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Ejecútese.—LUIS CORDERO.—El Ministro de lo Interior y Relaciones Exteriores, *Pablo Herrera.*

Decreto Legislativo

concediendo privilegio al Sr. M. de J. Alvarado para proveer de alumbrado eléctrico á Guayaquil.

EL CONGRESO DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. 1º—Se concede privilegio exclusivo por el término de quince años al Sr. Manuel de J. Alvarado, para preveer de alumbrado eléctrico á la ciudad de Guayaquil.

Art. 2º—Se declaran libres de derechos fiscales los aparatos y útiles destinados á la producción de luz eléctrica y los hilos metálicos, aisladores y soportes para distribución de la misma.

El concesionario presentará para la introducción el respectivo presupuesto, que deberá ser aprobado por el Supremo Gobierno.

Art. 3º—Se concede permiso para ocupar las calles y más bienes nacionales y municipales con el objeto de colocar los postes, aisladores y conductores subterráneos, de acuerdo con las respectivas autoridades, para conservar el ornato de la ciudad y comodidad del tránsito.

Art. 4º—El privilegio caducará, si el alumbrado eléctrico no se hubiere establecido dentro de un año.

Art. 5º—El empresario establecerá sus tarifas acuerdo con la Municipalidad.

Art. 6º—La Empresa se considerará como esenmente nacional y sometida exclusivamente y en o caso, solo á los Tribunales de la República.

Dado en Quito, Capital de la República, á 27 de osto de 1894.

El Presidente de la H. Cámara del Senado, *Cárlos téus.*—El Presidente de la H. Cámara de Diputados, *·los Casares.*—El Secretario de la H. Cámara del ado, *Julio H. Salazar.*—El Secretario de la H. ıara de Diputados, *Luís C. de Vaca.*

Palacio de Gobierno en Quito, á 5 de Septiembre 1894.—Ejecútese.—LUIS CORDERO.—El Miro de lo Interior, *Pablo Herrera.*

Decreto Legislativo

aprobando la fundación del Sanitario Rocafuerte.

EL CONGRESO DEL ECUADOR

Vista la solicitud de la «Sociedad de Beneficencia Olmedo», y

CONSIDERANDO:

1º—Que es útil y humanitario el proyecto presentado para la fundación en esta Capital del Establecimiento que llevará el nombre de «Sanitario Rocafuerte»

2º—Que la tuberculosis pulmonar es una enfermedad que va propagándose en proporciones alarmantes, especialmente en las provincias del litoral;

3º—Que parece evidentemente demostrado que el clima de esta ciudad, es, entre todos los climas conocidos, uno de los más adecuados para la curación de la tuberculosis pulmonar; y

4º—Que es justo y equitativo que las Municipalidades que no contribuyen para los lazaretos de Quito y Cuenca, lo hagan para una casa de tuberculosis;

DECRETA:

Art. 1º—Se aprueban las bases propuestas pa-

ra la fundación del «Sanitario Rocafuerte» á cargo de la «Sociedad de Beneficencia Olmedo», con las siguientes modificaciones:

Art. 2º La Municipalidad de Guayaquil contribuirá con el dos por ciento y las demás Municipalidades no comprendidas en el Decreto Legislativo de 6 de Agosto de 1892, referente á los Lazaretos de Quito y Cuenca, con el tres por ciento de todas sus rentas para la fundación y el sostenimiento del «Sanitario Rocafuerte.»

Art. 3º—La deducción indicada se hará cada mes, desde el primero de Enero del próximo año, previa separación de las cuotas centesimales asignadas á los Tesoreros respectivos.

Art. 4º—Dentro del mes siguiente á cada semestre, cumplido el 30 de Junio y el 31 de Diciembre, los Tesoreros Municipales remitirán por correo al Colector especial del «Sanitario Rocafuerte» el producto deducido, y si faltaren á esta obligación, el Tribunal de Cuentas les impondrá una multa en favor del «Sanitario», igual á la mitad de la subvención correspondiente á cada semestre.

Art. 5º—El Establecimiento será servido por las Hermanas de la Caridad, ú otro Instituto semejante; y estará bajo la vigilancia de la autoridad eclesiástica.

Art. 7º—El Supremo Gobierno contratará á las Hermanas de la Caridad, ó cualquier otro Instituto religioso, que haya de encargarse del Establecimiento.

Dado en Quito, Capital de la República, á 22 de Agosto de 1894.

El Presidente de la H. Cámara del Senado, *Cárlos Matéus*.—El Presidente de la H. Cámara de Diputados, *Cárlos Casares*.—El Secretario de la H. Cámara del Senado.—*Julio H. Salazar*.—El Secretariode la H. Cámara de Diputados.—*Luís C. de Vaca*.

Palacio de Gobierno en Quito, á 5 de Septiembre de 1894.—Ejecútese.—LUIS CORDERO.—Por el Ministro de Instrucción Pública, el de Guerra, *José María Sarasti.*

Decreto Legislativo

reformatorio de la Ley de Hacienda. (*)

EL CONGRESO DEL ECUADOR

DECRETA:

La siguiente reforma de la Ley de Hacienda:

Art. único.—El Art. 62 de la expresada Ley, dirá: «Todas las personas y corporaciones que, por la naturaleza del cargo que ejerzan, ó por su institución, ó por contrato, administren caudales públicos, estarán obligados á rendir cuentas de la inversión de estos caudales, por sí ó por medio de sus colectores.

Las cuentas de las Municipalidades, así como las de los Establecimientos de Instrucción y de Beneficencia Pública que se encuentren en el caso anterior, se juzgarán en conformidad con las leyes, reglamentos, ordenanzas ó estatutos de dichos Establecimientos.

Dado en Quito, Capital de la República, á 28 te de Agosto de 1894.

El Presidente de la H. Cámara del Senado, *Cárlos Matéus.*—El Presidente de la H. Cámara de Diputados,

---

(*) La Ley Orgánica de Hacienda puede verse en la Colección Municipal de Leyes y Ordenanzas de 1892.

Cárlos Casares.—El Secretario de la Cámara del Senado, *JulioH. Salazar.*—El Secretario de la Cámara de Diputados, *Luís C. de Vaca.*

Palacio de Gobierno en Quito, á 6 de Septiembre de 1894.—Ejecútese.—LUIS CORDERO.—El Ministro de Hacienda, *Alejandro Cárdenas.*

Decreto Legislativo

Sobre empréstitos patrióticos para la defensa Nacional.

EL CONGRESO DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que es un deber de honor reintegrar los empréstitos voluntarios que con tanto patriotismo dieron á la Nación varias Municipalidades y numerosos ciudadanos, con el fin de facilitar la adquisición de elementos bélicos para la defensa Nacional,

DECRETA:

Art. 1º—Los títulos de los empréstitos patrióticos hechos con el fin expresado, se convertirán en billetes de la deuda interior inscrita; y á este efecto, se presentarán al Ministro de Crédito Público, en el término perentorio de seis meses, dichos títulos ó sean los recibos conferidos por las Juntas Patrióticas, Subcomisiones ú otras personas legítimamente encargadas de la recaudación de los empréstitos.

Art. 2º—Los recibos de que trata el artículo anterior llevarán, para su presentación, el «Visto bueno» del Gobernador y Tesorero fiscal de la Provincia respectiva.

Art. 3º—Las cantidades procedentes de esos empréstitos serán pagadas de preferencia, conforme á la serie B de la Ley de Crédito Público, mientras puedan señalarse fondos especiales. Este pago se hará, en primer lugar, á las Municipalidades.

Dado en Quito, Capital de la República á 25 de Agosto de 1894.

El Presidente de la H. Cámara del Senado, *Cárlos Matéus.*—El Presidente de la H. Cámara de Diputados, *Cárlos Casares.*—El Secretario de la H. Cámara del Senado, *Julio H. Salazar.*—El Diputado Secretario de la H. Cámara de Diputados, *Luís C. de Vaca.*

Palacio de Gobierno en Quito, á 14 de Septiembre de 1894.—Ejecútese.—LUIS CORDERO.—El Ministro de Hacienda, *Alejandro Cárdenas.*

Decreto Legislativo

Autorizando la enagenación del callejón de "Naranjal".

EL CONGRESO DEL ECUADOR

DECRETA:

Artículo único.—Autorízase á la I. Municipalidad de Guayaquil para que. en subasta pública. pueda enagenar el área de terreno que ocupa el Callejón nominado «Naranjal» y disponer de esos fondos en el arreglo de calles de esa ciudad.

Dado en Quito, Capital de la República, á 30 de Agosto de 1894.

El Presidente de la H. Cámara del Senado, *Cárlos Matéus.*—El Presidente de la H. Cámara de Diputados, *Carlos Casares.*—El Secretario de la H. Cámara del Senado, *Julio H. Salazar.*—El Secretario de la H. Cámara de Diputados, *Luís C. de Vaca.*

Palacio de Gobierno en Quito, á 14 de Septiembre de 1894.—Ejecútese.—LUIS CORDERO.—El Ministro de Hacienda, *Alejandro Cárdenas.*

Decreto Legislativo.

Creando fondos para la Junta de Beneficencia Municipal del Guáyas.

EL CONGRESO DEL ECUADOR.

Vista la solicitud de la Sociedad de Beneficencia del Guáyas, proponiendo la creación de fondos para equilibrar el presupuesto de los gastos que originan los Establecimientos de Caridad que cuida y sostiene, y construir y mejorar otros.

DECRETA:

Art. 1º—Se destinan como fondos de dicha Junta los siguientes:

1º El producto de los juegos de loterías, que serán organizados en esa ciudad, exonerados de todo gravamen fiscal y municipal, creado ó por crearse, debiendo entenderse esta concesión especial desde la promulgación de la presente ley.

2º—Al efecto, se atribuye á la misma Sociedad, la facultad de refundir y organizar en una sola todas las loterías que actualmente existen, sometiendo el Reglamento que expidiere para dicha organización, á la aprobación del Concejo Municipal de Guayaquil,

3º—Del producto de la lotería á que se refiere el inciso anterior, se separará por la Junta el veinte por ciento, que se dividirá en partes proporcionales, á juicio del Concejo Cantonal, y se distribuirá entre los

diversos establecimientos que en la actualidad gozan de las utilidades de esas loterías, y, además, un cinco por ciento para la Sociedad de Beneficencia de Señoras de Guayaquil, que se denomina "Conferencia de San Vicente de Paul."

Art. 2º—Son igualmente fondos de la Junta expresada:

1º Cinco centavos de sucre, sobre cada quintal de azúcar que se elabore en los ingenios del litoral ó que se introduzca del extranjero; y

2º El dos por ciento sobre la importación de licores extranjeros, excluyéndose los vinos.

Art. 3º—El Colector de Aduanas de Guayaquil, ó el empleado encargado de la recaudación de los derechos de importación y exportación, cuidará de entregar con exactitud al Tesorero de la Sociedad ó Junta de Beneficencia, el valor de los impuestos de que tratan los incisos precedentes.

Dado, en Quito, Capital de la República, á 6 de Agosto de 1894.

El Presidente de la H. Cámara del Senado, *Elías Lazo.*— El Presidente de la H. Cámara de Diputados, *Cárlos Casares.* —El Secretario de la H. Cámara del Senado, *Julio H. Salazar.*—El Secretario de la H. Cámara de Diputados, *Luis C. de Vaca.*

Palacio de Gobierno en Quito á 18 de Agosto de 1894.—Ejecútese.—LUIS CORDERO.—El Ministro de Haçienda, *Alejandro Cárdenas.*

ORDENANZAS.

ACUERDO

PROMOVIENDO UNA SUSCRIPCION PARA LA DEFENSA NACIONAL

EL CONCEJO MUNICIPAL

DE GUAYAQUIL,

CONSIDERANDO:

1º Que en el actual conflicto con la República peruana, la previsión del patriotismo aconseja no desatender un solo momento los preparativos de la defensa nacional, en tanto se tramiten las gestiones diplomáticas que van á iniciarse en nuestra Capital.

2º Que todos los pueblos del Ecuador deben prestar en las presentes circunstancias al Supremo Gobierno, el concurso pecuniario de su generosidad y desprendimiento, á fin de formar el fondo destinado á la inmediata adquisición de elementos de defensa.

3º Que esta Municipalidad, interpretando los patrióticos sentimientos del pueblo del nueve de Octubre, debe ser la primera en dar forma práctica de realización á las erogaciones que voluntariamente se han ofrecido y se ofrezcan en adelante;

ACUERDA:

1º Levantar una suscripción nacional, que este Concejo encabeza con la suma de S. 50,000.

2º Nombrar una Comisión de su seno, que se en-

cargue de recibir las firmas de los erogantes, en una acta que al efecto se formulará; así como de colectar al mismo tiempo las sumas prometidas, y depositarlas á la orden de la Nación. (*)

3º Nombrar al Banco del Ecuador para depositario de los fondos que se recojan.

4º Pasar copia de este Acuerdo á todas las Municipalidades y Sociedades patrióticas de la República, para que en sus respectivos Municipios y círculos, adopten el proyecto y propósitos de este Ayuntamiento, accionando con un solo esfuerzo común para sostener la dignidad y derechos territoriales de la Patria.

5º Publicar en la «Gaceta Municipal» y en otros periódicos locales, el nombre de los suscriptores y las sumas con que contribuyan.

Dado en la Sala de Sesiones y firmado por todos los Concejales, Síndico, Tesorero y Secretario Municipales, en Guayaquil á 4 de Enero de 1894.

Fernando García Drouet.—F. J. Gálvez.—J. V. Navarrete.—Claudio L. Mera.—Julio Lavayen.—S. Amador.—A. Pareja.—Matías Elizalde.—Pedro J. Noboa.—A. Baquerizo M. —J. M. Amador S.—

(*) JUNTA DEL GUAYAS.—Posteriormente, en sesión de 10 de Enero de 1894, la I. Municipalidad tuvo á bien encargar la coleeta de fondos á una comisión mixta, con la denominación de «Junta del Guáyas».

Dicha Comisión, nombrada por la Presidencia del Concejo y ratificada por este I. Cuerpo, se compuso de los Señores Fernando García Drouet, Francisco J. Gálvez, Doctor Alfredo Baquerizo, Juan Gregorio Sánchez, Pedro J. Noboa, Rafael T. Caamaño, Doctor Francisco X. Aguirre Jado, Doctor César Borja, Doctor Manuel I. Gómez, Doctor Rafael Guerrero, Doctor Lorenzo R. Peña, Carlos A. Aguirre, José M. Urbina J., Horacio Morla, Aurelio Aspiazu, Luís A. Dillon, Martín Avilés, Carlos Benjamín Rosales, Darío Morla y Miguel E Seminario.

ORDENANZA

Sobre ocupación de la vía pública con artículos de comercio.

El I. Concejo Cantonal

DE GUAYAQUIL,

En uso de la facultad concedida por el Decreto Legislativo de 25 de Julio de 1892.

DECRETA:

Los que ocuparen la vía pública con artículos de comercio, de cualquier naturaleza que sean, ya para la venta, muestrario, ó cualquier otro fin ú objeto, podrán hacerlo pidiendo el respectivo permiso al Presidente del I. Concejo y sujetándose á la siguiente

TARIFA:

Art. 1º—En la calle del Malecón, Pichincha y sus transversales, pagarán los ocupantes por día ó parte de él, 30 centavos por el espacio comprendido entre columna y columna, dejando un metro para el tráfico.

Art. 2º—En las demás calles pagarán á razón de 15 centavos, como lo dispone el artículo anterior.

Art. 3º —Queda absolutamente prohibido ocupar la vía pública con cocinerías, frituras y venta de chicha ó licores, bajo la pena de pagar el triple de lo que señala esta tarifa y sin perjuicio de que la Policía los haga retirar en el acto, haciendo efectivo el decreto al recaudador; se exceptúan de esta disposición la parte de la ciudad comprendida desde la calle de Santa Elena inclusive hácia el Poniente, y la calle de Artesanos inclusive hácia el Sur, sujetándose al pago de 10 centavos cada ocupante.

Art. 4º—Queda igualmente prohibido establecer oficinas de trabajo en la vía pública á los artesanos, bajo la pena anterior.

Art. 5º—Para los efectos de los artículos 1º y 2º, todo comerciante ó artesano será preferido á ocupar la vía pública frente á sus tiendas ó establecimientos, siempre que lo soliciten permanentemente, aunque esté ocupada.

Art. 6º —Los dueños de hoteles, salones, refresquerías, cafés &, que deséen ocupar la vía pública con mesitas, sillas ú otras clases de asientos, podrán hacerlo, sujetándose al pago de 20 centavos diarios y al permiso de que habla esta Ordenanza; pero en ningún caso establecer cantina ni cosa que prohiba la presente.

Art. 7º—Los que ocuparen la vía pública precariamente con el objeto de secar cacao ú otros artículos, pagarán un centavo diario por cada metro cuadrado.

Art. 8º—Los kioscos, caramancheles, vendedores de zapatos y demás designados en el artículo 13 de la Ordenanza del 23 de Mayo de 1885 se sujetarán á lo dispuesto en ella.

Art. 9º—La Policía cuidará que la ocupación de la vía pública nunca obstruya por completo los portales, debiendo quedar libre y expedito dos metros, por lo menos, para el tráfico.

ADVERTENCIA:

Se entenderá que también ocupan la vía pública,

todos los comerciantes ó artesanos que tengan muestrarios ú otros objetos fuera del quicio ó marco de las puertas de sus establecimientos, aunque no estén adheridos al piso, y de consiguiente quedan sujetos al pago del impuesto.

Los que ocuparen la vía pública sin obtener el permiso de que habla esta Ordenanza, pagarán el doble del impuesto, hasta que llenen este requisito.

Queda derogada la Ordenanza de 3 de Marzo de 1893.

Dado en la sala de sesiones del I. C. Cantonal, á 20 de Marzo de 1894.

El Presidente,

FERNANDO GARCÍA DROUET

El Secretario,

J. M. Amador S.

El infrascrito Secretario Municipal con el juramento de ley certifica: que la presente Ordenanza ha sido discutida por el I. C. en sus sesiones correspondientes al 3 y 5 de Noviembre del año próximo pasado y 16 de Febrero y 20 de Marzo del año en curso.

Guayaquil, Marzo 28 de 1894.

J. M. AMADOR S.

Jefatura Política del Cantón.—Guayaquil, Abril 3 de 1894.

Ejecútese y publíquese por bando.

FRANCISCO CAMPOS.

Francisco Rodríguez.
Secretario.

El infrascrito Escribano certifica: que la Ordenanza anterior se publicó por bando.

Guayaquil, Abril 12 de 1894.

JUAN RIVAS.

ORDENANZA

SOBRE INTRODUCCION Y VENTA DE LICORES.

EL I. CONCEJO CANTONAL

DE GUAYAQUIL,

En uso de la facultad que le conceden los incisos 3o, 4o y 5o del Artículo 73 de la Ley de Régimen Municipal y la Ley sobre aguardientes de 7 de Agosto de 1888;

ACUERDA:

La siguiente Ordenanza que reglamenta el impuesto sobre introducción y venta de licores.

DE LA VENTA DE LICORES.

Art. 1o—Los establecimientos situados en la ciudad y donde se venda licores alcohólicos, vinos y bebidas fermentadas, ya sean nacionales ó extranjeras, se dividirán en seis clases y pagarán adelantados mensualmente:

Los de 1ª	....	$ 12
» » 2ª	.....	» 10
» » 3ª	.....	» 8
» » 4ª	.....	» 6

» » 5ª..... $ 4
» » 6ª..... » 2

Art. 2º—El que deseare abrir un establecimiento, donde se venda licores, vinos ó bebidas fermentadas, hará una petición por escrito al Tesorero Municipal, expresando el nombre del vendedor, la calle y número, donde trate de situarlo. Esta petición se numerará y quedará archivada en la Tesorería.—El Tesorero Municipal de acuerdo con el Concejero que al efecto nombre la I. Municipalidad calificará el establecimiento y dará un permiso escrito que llevará el mismo número de la petición en estos términos:

Número.....Patente Municipal—Para la venta de licores, vinos y bedidas fermentadas.—Concédese permiso hasta el 31 de Diciembre del presente año para que el señor.....pueda vender vinos, licores y bebidas fermentadas en su establecimiento, clase.....situado en la calle de.....Nº..... Guayaquil, Enero 1º de 189.. El Tesorero Municipal.

Art. 3º—El permiso de que habla el artículo anterior, durará hasta el fin de cada año; en consecuencia: todo el que tenga establecimiento que deba pagar el impuesto á que se refiere esta Ordenanza, se halla en la obligación de solicitar permiso al principio del mes de Diciembre; este permiso será intransferible y servirá únicamente para el sitio donde se ha permitido la venta.

Art. 4º—El Catastro que se forme para el pago de este impuesto, será exhibido todos los años en la primera quincena de Diciembre, á fin de que los interesados, puedan hacer sus reclamos ante el Jefe Político, hasta el 31 del mismo mes.

Art. 5º—Para el pago de este impuesto cualquier mes principiado se considerará como un mes vencido.

Art. 6º—La falta de pago de una mensualidad, será motivo suficiente para que quede cancelado el permiso que se hubiere obtenido y por consiguiente, sujeto á las penas que establezca esta Ordenanza.

Art. 7º—En los establecimientos donde existan dos ó más despachos de licores, aunque estén comunicados por puertas ó entradas en las paredes ó en los pisos, se clasificarán y pagarán por cada uno de ellos independientemente.

Art. 8º—Los que vendieren vinos, licores ó bebidas fermentadas sin cumplir con los requisitos determinados en los artículos anteriores, serán castigados con el comiso de esos efectos, de conformidad con lo establecido en el artículo 367 del Código Penal. El Tesorero ejercerá para tales casos la atribución que le concede el artículo 66 de la Ley de Régimen Municipal.

DE LA INTRODUCCION DE LICORES.

Art. 9º—Para la introducción, venta y consumo de alcohol y licores alcohólicos extranjeros, vinos, cerveza ó cualquier otra clase de bebidas fermentadas que se importe en cajas ó en cualquier otro envase, pagarán por cada kilogramo de peso bruto $ 0.03

Art. 10.—Servirá de base para el cobro de este impuesto la cuenta que la Aduana pase á los interesados.

Art. 11.—Las dudas que ocurrieren en la aplicación de esta Ordenanza, serán resueltas por el Jefe Político, y el que no se conformare con la resolución de este funcionario, podrá apelar ante el Concejo.

Art. 12.—Quedan derogadas las Ordenanzas que traten sobre la misma materia, y la presente principiará á regir desde su promulgación.

Art. 13.—En este año el Catastro de que habla el artículo 4º, se exhibirá durante la primera quincena del mes en que principie á regir la presente Ordenanza.

Dado en la sala de sesiones del I. C. Cantonal, á 20 de Marzo de 1894.

El Presidente,
FERNANDO GARCÍA DROUET.

El Secretario,
J. M. Amador S.

El infrascrito Secretario Municipal con el juramento de ley certifica: que la presente Ordenanza ha sido discutida por el I C. en sus sesiones correspondientes al 3 y 6 de Enero, 9 de Febrero y 20 de Marzo del presente año.

Guayaquil, Marzo 28 de 1894.

J. M. AMADOR S.

Jefatura Política del Cantón.—Guayaquil, Abril 3 de 1894.

Ejecútese y publíquese por bando.

FRANCISCO CAMPOS.

Francisco Rodríguez.
Secretario.

El infrascrito Escribano certifica: que la Ordenanza anterior se publicó por bando.

Guayaquil, Abril 12 de 1894.

JUAN RIVAS.

ORDENANZA

QUE DIVIDE LA PARROQUIA DEL «MORRO» EN TRES DISTINTAS, «MORRO», «POSORJA» Y «SAN JOSÉ DE AMEN».

EL CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL,

DECRETA:

Art. 1º—Divídese la Parroquia del «Morro» en tres distintas, á saber: el «Morro», «Posorja» y «San José de Amen».

Las Parroquias de nueva creación, «Posorja» y «San José de Amen», se compondrán: la primera, de «Posorja» y los caseríos de «Data», «La Unión», «Pueblo Nuevo» y «Lagarto»; y la segunda, de «San José de Amen» y los caseríos de «Caimito» y «Cerro Pelado».

Lo restante de la antigua Parroquia del «Morro», formará en adelante la de este nombre.

Art. 2º—Los límites de esta Parroquia, entre sí, serán los de los respectivos caseríos ó recintos que comprende cada una de ellas

Dado en la sala de sesiones del I. C. Cantonal, á 12 de Abril de 1894.

El Presidente,

FERNANDO GARCÍA DROUET.

El Secretario,

J. M. Amador S.

El infrascrito Secretario Municipal con el juramento de ley certifica: que la presente Ordenanza ha sido discutida por el I. C. C. en sus sesiones correspondientes al 23 de Julio de 1893, 6 de Noviembre del mismo año y 20 de Marzo y 12 de Abril del año en curso.

Guayaquil, Abril 23 de 1894.

J. M. AMADOR S.

República del Ecuador.—Jefatura Política del Cantón.—Guayaquil, Mayo 7 de 1894.

Ejecútese y publíquese por bando.

FRANCISCO CAMPOS.

Francisco Rodríguez,
Secretario.

Ministerio de lo Interior. —Quito, Junio 9 de 1894.

Apruébase el precedente Decreto.

Por S. E.

HERRERA.

Se publicó en la forma acostumbrada.

Guayaquil, Junio 27 de 1894.

JOSE BELISARIO FREILE,
Escribano Público.

ORDENANZA

QUE REFORMA EL ARTICULO 10 DE LA ORDENANZA SOBRE RODAJE.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL,

En uso de la facultad que le concede la ley,

DECRETA:

El siguiente inciso reformatorio del artículo 10 de la Ordenanza sobre Rodaje:

«Exceptúanse los coches de plaza, que pagarán cuarenta centavos.»

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal, en Guayaquil, á 7 de Mayo de 1894.

El Presidente,
FERNANDO GARCÍA DROUET.

El Secretario,
J. M Amador S.

El infrascrito Secretario Municipal con el juramento de ley certifica: que la presente Ordenanza ha sido discutida por el I. Concejo Cantonal en sus sesio-

nes correspondientes al 22 de Septiembre y 22 de Octubre del año próximo pasado; y 26 de Marzo y 7 de Mayo del año en curso.

Guayaquil, Mayo 7 de 1894.

J. M. AMADOR S.

Jefatura Política del Cantón.—Guayaquil, Junio 26 de 1894.

Ejecútese y publíquese por bando.

Francisco Rodríguez.
Secretario.

FRANCISCO CAMPOS.

Doy fé que se publicó en la forma acostumbrada.

Guayaquil, Junio 27 de 1894.

JOSE BELISARIO FREILE,
Escribano Público.

ORDENANZA

SOBRE SUBVENCION A LA «COMPAÑIA VICO».

EL I. CONCEJO CANTONAL

DE GUAYAQUIL,

Vista la solicitud del Señor C. Antonieti, Representante de la «Compañía Vico»; y

CONSIDERANDO:

Que es deber de las Municipalidades fomentar las artes y promover todo aquello que tienda á la corrección de las costumbres y á la instrucción y cultura del pueblo;

ACUERDA:

1o—Que de la cantidad destinada á gastos extraordinarios, se vote la suma de quinientos sucres, para ayudar á los gastos de traslación á este puerto, de la Compañía que dirije el renombrado artista Don Antonio Vico.

2o—Que sea exonerada dicha Compañía de todo

impuesto municipal, por las funciones que dé en esta ciudad.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantodal, en Guayaquil, á 27 de Julio de 1894.

El Vicepresidente,

FRANCISCO J. GALVEZ.

El Secretario,

J. M. Amador S.

El infrascrito Secretario Municipal con el juramento de ley certifica: que la presente Ordenanza ha sido discutida por el I. C. en sus sesiones correspondientes al 17, 20 y 27 de Julio del presente año.

Guayaquil, Julio 31 de 1894.

J. M. AMADOR S.

República del Ecuador.—Jefatura Política del Cantón.—Guayaquil, Agosto 3 de 1894.

Ejecútese.

FRANCISCO CAMPOS.

Francisco Rodríguez,

Secretario.

ACUERDO

SOBRE LA BANDERA NACIONAL.

EL CONCEJO CANTONAL

DE GUAYAQUIL,

CONSIDERANDO:

1o—Que por la denuncia hecha por la prensa nacional y extrangera se sabe que la Bandera Nacional del Ecuador, se ha izado en la nave de guerra «Esmeralda»; que por declaración del Gobierno no es para el Ecuador y que según el decir de la misma prensa extrangera, salió del puerto de Valparaiso con destino á las islas de Galápagos y después al Japón á aumentar la escuadra de este último país beligerante.

2o—Que este hecho reviste en sí un crímen de lesa civilización por cuanto viola el Derecho de Gentes que es ley universal.

3o—Que el pueblo de Guayaquil de quien es personero este Concejo, se ha manifestado profundamente conmovido con semejante atentado;

ACUERDA:

Protestar, como protesta, en mombre del pueblo

de Guayaquil contra el hecho inaudito de que nuestra bandera haya sido prestada ó alquilada para consumar un delito de lesa civilización, y contra los autores y cómplices de este atentado internacional.

Dado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal á 30 de Diciembre de 1794.

El Presidente,

F. J. GALVEZ.

El Secretario Accidental,

Cárlos A. Rivadeneira.

RESOLUCIONES.

SUSCRICION

A LAS OBRAS DEL PADRE SOLANO.

LA I. MUNICIPALIDAD CANTONAL,

Deseando cooperar á la difusión de las obras del sabio pensador y filósofo ecuatoriano, el Padre Fr. Vicente Solano. y proteger así la escasa bibliografía nacional,

RESOLVIÓ:

Suscribirse á 25 ejemplares de la publicación del segundo tomo de las obras mencionadas.

(Sesión de 3 de Enero de 1894.)

Profesoras de Labores.

EL I. CONCEJO CANTONAL,

De conformidad con el art. 2.° de la Ordenanza sobre Loterías, de 1.° de Diciembre de 1893,

RESOLVIÓ:

Crear cinco profesoras de labores para las Escuelas públicas de niñas de esta ciudad.

(Sesión de 20 de Enero de 1894.)

RACIONES

A LOS PRESOS POR FALTAMIENTO A LA AUTORIDAD.

PRESIDENCIA DEL I. CONCEJO.—

Guayaquil, Febrero 24 de 1894.

SR. INTENDENTE DE POLICÍA.

Tuve el agrado de poner en conocimiento del I. C. Cantonal en que presido, su atento oficio de fecha 19 de los corrientes, contraído á manifestar que, guiado por el deseo de aliviar la triste condición de los presos que se hallan detenidos en la cárcel de esta ciudad, por faltamiento á las autoridades, solicita del I. Concejo Municipal haga extensivo á los presos arriba enunciados la ración diaria de 20 centavos que se dá á los sumariados.

El I. Concejo, teniendo en cuenta que los individuos que se hallan presos por faltamiento á la autoridad, lo están en virtud de una pena impuesta á consecuencia de un delito castigado de plano, y que deben por consiguiente incluírse en la clase de los sentenciados, ha resuelto favorablemente su atenta comunicación á que me he referido.

Dios guarde á Ud.

FERNANDO GARCÍA DROUET.

IMPUESTO

DE SISA DE LAS PARROQUIAS DE "PUNA" Y "VICTORIA."

LA I. CORPORACION MUNICIPAL,

Con el objeto de procurar el adelanto de las Parroquias rurales del Cantón;

RESOLVIÓ:

Destinar al mejoramiento del alumbrado público del pueblo de Puná, los derechos de sisa de la misma Parroquia; y el propio impuesto de la Victoria, á la construcción de una Cárcel en la población del propio nombre.

El cumplimiento de tales disposiciones se encarga, en cada Parroquia, á una Junta compuesta de tres vecinos del lugar.

(Sesión de 19 de Febrero de 1894.)

TERRENO

PARA EL INSTITUTO DE VACUNA.

PRESIDENCIA DEL I. CONCEJO CANTONAL.

Guayaquil, Abril 14 de 1894.

SR. JEFE GENERAL DE POLICÍA.

Oportunamente ha llegado á mi poder su apreciable nota de ayer, signada con el Nº 12, y sino he contestado á U. antes de ahora, fué por que se retardaba el informe respectivo de la Comisión de terrenos llamada á informar á la Presidencia si el terreno solicitado por U. para establecer un Instituto de Vacuna, estaba ó no desocupado; una vez cumplido ese trámite de ley, me es satisfactorio comunicar á U. que el Municipio concede en arendamiento enfitéutico el solar que solicita para la importante mejora que se intenta realizar con laudable entusiasmo, y que reportará inestimables beneficios á la población, diezmada por la terrible epidemia de las viruelas.

Este terreno se considerará como dado en arrendamiento hasta que se terminen las diligencias necesarias para concederlo en propiedad al Establecimiento que U. se propone crear.

Dios guarde á U.

FERNANDO GARCÍA DROUET.

DEPOSITOS DE CAUCHO.

República del Ecuador.

PRESIDENCIA DEL I. C. CANTONAL.

Guayaquil, Marzo 28 de 1894.

SR. JEFE GENERAL DE POLICÍA.

En contestación á su apreciable oficio signado con el número 8, al que acompaña una solicitud de los negociantes en caucho. relativa á que no se les obligue á trasportar sus artículos á los suburvios de la ciudad, tengo á bien comunicar á U. que el I. C. en que tengo la honra de presidir, ha aprobado en sesión de 20 de los corrientes, el informe recaído en dicha petición y que á continuación copio:

«SR. PRESIDENTE.—Los suscritos opinan que no debe considerarse el caucho como incluído en la prohibición que establece el art. 10 inciso 4o de la Ordenanza de Ornato y Fábrica, por cuanto dicho artículo no puede estimarse por sí como nocivo á la salud, pero sí créen que debe impedirse el que se prepare para la exportación en lugares públicos como calles, portales, &, pues para esto sería mejor que se ocupasen lugares cercados, y en cuanto fuere posible con desagües, á fin de que los residuos pudieran desaparecer

fácilmente. Los Miembros de la Comisión de Ornato y Fábrica que suscriben este idforme, lo hacen por datos que han recogido, y el I. C. podría, si lo estimase conveniente, nombrar una Comisión técnica al respecto. Tal es el parecer de los suscritos, salvo siempre el más acertado de la I. Corporación.

Guayaquil, Mayo 20 de 1894.

A. Baquerizo M. *J. V. Navarrete.*

Matías Elizalde.»

Dejo así absuelta la consulta que U. se sirvió elevar á la I. C. Municipal referente al asunto de que acabo de ocuparme, no dudando que U velará con el celo y actividad que le caracterizan por su exacto cumplimiento.

Dios guarde á U.

FERNANDO GARCÍA DROUET.

Avaluo de Terrenos Municipales.

EL I. CONCEJO MUNICIPAL,

Considerando que es necesario fijar una regla á la que se sujete el avalúo de los solares cuyos títulos de arrendamiento se trate de renovar, á fin de evitar los contínuos reclamos de las partes;

RESOLVIÓ:

Que en lo sucesivo el avalúo de todo terreno sea el triple del que tenga á la fecha del vencimiento del contrato.

(Sesión dc 14 de Abril de 1894.)

EXENCIÓN

á los expendedores de leche.

LA I. MUNICIPALIDAD CANTONAL,

En virtud de la reclamación del gremio de lecheros, y visto el informe emitido por el Señor Tesorero Municipal,

RESOLVIÓ:

Declarar que los expendedores de leche no se hallan incluídos en la Ordenanza de 20 de Marzo de 1894 sobre ocupación de la vía pública, y que por consiguiente, no están obligados al pago del impuesto respectivo.

(Sesión de 23 de Abril de 1894.)

Ramo de Multas de Balao.

EL I. CONCEJO CANTONAL

En su deseo de propender al adelanto de las Parroquias rurales,

RESOLVIÓ:

Destinar el producto del ramo de Multas de la Parroquia de Balao, durante tres años, á la construcción de un camal y una casa para despacho de los empleados públicos.

(Sesión de 4 de Mayo de 1894.

TUBERIAS PARA DESAGÜES.

LA I. CORPORACION MUNICIPAL

Con el fin de extirpar las emanaciones insalubres que exhalan las acequias y tubos que desagüan en el río,

RESOLVIÓ:

Que se obligue á las personas particulares cuyas casas tengan desagües directos al río, á adaptar al muro del Malecón una tubería que lleve los residuos hasta la baja marea.

La Municipalidad hará la misma obra en las acequias de uso público.

(Sesiones de 26 de Mayo y 4 de Junio de 1894.)

INGENIERO HIDRÁULICO.

EL I. CONCEJO CANTONAL,

CONSIDERANDO:

Que es indispensable poner la obra de Agua Potable bajo la inspección y dirección de un Ingeniero especialista;

RESOLVIÓ:

Contratar en la ciudad de Méjico ó en otra capital extrangera, un Ingeniero hidráulico que se traslade á esta ciudad á hacerse cargo de la Obra expresada. (*)

(Sesión de 15 de Junio de 1894.)

(*) En virtud de la anterior resolución, el I. C., en sesión de 3 de Febrero de 1894, expidió el nombramiento de Ingeniero Director de la Obra de Agua Potable al Señor Luís Vélez Arriaga.

TERRENO

PARA EL INSTITUTO DE VACUNA.

LA I. CORPORACION MUNICIPAL,

En vista de un oficio del Sr. Intendente de Policía de la Provincia, y teniendo en cuenta la gran importancia y la utilidad que reportaría el país de la fundación de un Instituto de Vacuna;

RESOLVIÓ:

Ceder, sin gravámen de ninguna clase, el terreno necesario para el establecimiento del Instituto mencionado en esta ciudad.

(Sesión de 15 de Junio de 1894.)

Raciones á los presos contraventores.

EL I. CONCEJO MUNICIPAL,

Guiado de un sentimiento de humanidad y justicia;

RESOLVIÓ:

Conceder á los presos que se hallan en la Cárcel pública de esta ciudad, en calidad de contraventores, diez centavos diarios, ración de que anteriormente han disfrutado, para aliviar en algo su desgraciada situación.

(Sesión de 26 de Junio de 1894.)

MACETEROS.

EL I. CONCEJO CANTONAL,

En vista de la consulta dirigida por la Intendencia de Policía, sobre si se debían ó nó considerar incursos en la prohibición del art. 32 de la Ordenanza de Ornato y Fábrica los maceteros colocados en los balcones sobre receptáculos fijos de hierro;

RESOLVIÓ:

Que solamente se deben prohibir los maceteros colocados sobre perchas y nó los que se hallen convenientemente asegurados en receptáculos de hierro; pues que estos contribuyen al ornato de las casas de la población.

(Sesión de 2 de Julio de 1894.)

SUSCRICION

á la Historia de la Provincia del Guáyas.

LA I. CORPORACION MUNICIPAL,

Comprendiendo que es un deber suyo cooperar á la publicación de obras nacionales del mérito de la «Historia de la Provincia del Guáyas»;

RESOLVIÓ:

Suscribirse á 100 ejemplares de la importante obra que vá á dar á luz el eminente estadista Señor Doctor Francisco Campos, sobre historia de la Provincia del Guáyas.

(Sesión de 6 de Julio de 1894.)

TERRENO DE "LAS CRUCES."

LA I. MUNICIPALIDAD CANTONAL,

A solicitud de la Gobernación de la Provincia del Guayas;

RESOLVIÓ:

Ceder al Supremo Gobierno, previa autorización Legislativa que se solicitará, el área de terreno que ocupa el castillo de "Las Cruces", al Sur de esta ciudad.

(Sesión de 9 de Julio de 1894.

CONCESION

AL SEÑOR BELISARIO J. LUQUE.

EL I. CONCEJO CANTONAL,

Visto el informe del Jefe de la Oficina de Agua Potable;

RESOLVIÓ:

Conceder al Señor Belisario J. Luque, el uso gratuíto de una guía de agua de $\frac{1}{8}$ de pulgada para su hacienda «El Recreo», como una justa compensación á los servicios que dicho Señor ha prestado al Municipio en la Obra de Agua Potable.

(Sesión de 14 de Setiembre de 1894.)

PREMIOS.

LA I. MUNICIPALIDAD CANTONAL

En conmemoración del 74° aniversario del 9 de Octubre de 1820;

RESOLVIÓ:

Conceder, entre otros premios, los siguientes especiales:

Un Diploma de Honor á cada uno de los hijos de Don Miguel Seminario, por el laudable empeño que han tomado para cumplir satisfactoriamente y sin limitación de gastos, el patriótico y generoso encargo hecho por su honorable Señor padre, levantando un Parque en la plaza de «Bolívar».

Una medalla de oro y Diploma de Honor á Don José Herboso, por sus importantes servicios prestados á la instrucción pública durante largos años de provechosa enseñanza, y por ser autor de un texto de instrucción primaria.

Una medalla de plata y Diploma de Honor á Sor Juana, Hermana de la Caridad, por la constancia, abnegación y talento con que dirige los Establecimientos de Beneficencia que le están encomendados.

Dos medallas de plata y Diplomas de Honor á los

Señores Licenciado Don Ramón Flores Ontaneda y Don Pablo Valle, por el adelanto industrial que han realizado con la instalación de sus respectivas é importantes fábricas.

"COMITÉ SUCRE."

EL I. AYUNTAMIENTO CANTONAL,

«Considerando que el 3 de Febrero de 1895 es el primer Centenario de Gran Mariscal de Ayacucho Don Antonio José de Sucre; que el Congreso último ha dispuesto que ese día sea celebrado con la mayor pompa posible en toda la República; y que al pueblo de Guayaquil toca de una manera especial honrar dignamente la memoria de ese insigne caudillo, en testimonio de gratitud por los importantes servicios que prestó á la causa de la Independencia Americana, y en particular á la de esta República; pues, en efecto, Sucre contribuyó poderosamente al feliz éxito de la transformación política efectuada en esta ciudad el Nueve de Octubre de 1820, conduciendo al Ejército Republicano á la victoria y afianzando la autonomía del Ecuador con los expléndidos triunfos obtenidos en los memorables y gloriosos campos de Yaguachi y Pichincha»;

RESOLVIÓ:

Nombrar una Comisión especial con la denominación de "Comité Sucre" que se encargue de formular y llevar á ejecución el programa de las fiestas con que debe celebrarse el Centenario del invicto Capitán; debiendo el mismo Comité colectar los fondos que sean

necesarios para el objeto, contando como base con la suma de S. 2,000 con que el Municipio contribuye para tal fin.

Para componer dicho Comité, el I. Concejo nombró á los Señores siguientes:

DON PEDRO CARBO,

Concejal Dr. José M. Carbo, Concejal Dr. José V. Navarrete,
Gral. José A. Gómez, Don José J. Olmedo,
Dr. Pedro J. Noboa, Don José R. de Sucre,
Dr. Alfredo Baquerizo, Dr. Francisco X. Aguirre Jado,
Dr. Carlos Carbo Viteri, Dr. Alejo Lascano,
Dr. Pedro J. Boloña, Don Lautaro Aspiazu,
Don Gabriel Murillo, Don Lizardo García
Don Francisco Fdez. Madrid, Coronel José Vallejo,
Comandante Manuel Sarasti, Don Francisco J. Gálvez,
Don Augusto Aguirre A. Dr. Aurelio Noboa,
Don Juan B. Elizalde.

(Sesión dc 19 de Octubre de 1894.)

SUSCRICIÓN

Á LA "GACETA MEDICA".

EL I. CONCEJO CANTONAL,

Interesado en fomentar toda publicación científica del país;

RESOLVIÓ:

Suscribirse á 50 ejemplares de la «Revista Ecuatoriana de Medicina, Cirujía y Farmacia» que se publica en esta ciudad con el nombre de «Gaceta Médica».

(Sesión de 2 de Octubre de 1894.)

SUSCRICION

A LA REVISTA "GUAYAQUIL".

LA I. CORPORACION MUNICIPAL,

Deseando estimular el cultivo de las bellas letras nacionales;

RESOLVIÓ:

Tomar 10 suscriciones de la Revista Literaria «Guayaquil» que se dá á luz en esta ciudad.

(Sesión de 2 de Octubre de 1894.)

REFORMA

DEL ACUERDO DE 14 DE OCTUBRE DE 1891 SOBRE SITUACION DE DEPOSITOS DE MATERIAS INFLAMABLES Y CIERTAS FABRICAS INDUSTRIALES.

EL I. CONCEJO MUNICIPAL,

Dado el incremento que ha tomado la población de Guayaquil, en los años posteriores á la Ordenanza de Ornato y Fábrica;

RESOLVIÓ:

Aprobar el siguiente informe:

«Señor Presidente del I. Concejo.

La Comisión de Ornato y Fábrica, estudiando con el detenimiento debido la consulta del Señor Intendente General de Policía, contenida en la nota de fecha 10 de Julio del año en curso, informa: que dado el incremento de la población, se debe en lo sucesivo considerar como afueras de la ciudad para el depósito no sólo de cueros y kerosene, sino también de curtiembres, velerías, jabonerías y otras industrias análogas en su parte Sur, no el «Estero de La Garza», como se indica, sino el lado Sur de la calle de «El O-

ro», creada últimamente por el I. Concejo. En este sentir, cree la Comisión que debe ser reformado el acuerdo de 14 de Octubre de 1891.

Este es el concepto de la Comisión, salvo la más ilustrada opinión del I. C. Devuelvo la nota del Sr. Intendente General de Policía que U. se dignó someter al informe de la Comisión que presido.

Dios guarde á U.

J. M. Carbo. *A. Baquerizo M.*

El I. Concejo resolvió además:

1.° Designar la Aduana de fierro, al Sur de la ciudad, para el depósito de materias inflamables, y el lado Sur de la calle de «El Oro» para instalación de curtiembres, velerías, jabonerías, &.ª

2.° Señalar un plazo de seis meses para que las fábricas industriales incursas en el informe, se trasladen fuera de los límites en él fijados.

(Sesión de 26 de Noviembre de 1894.)

HOMENAJE
A DON PEDRO CARBO.

EL M. I. CONCEJO,

Hondamente apesarado con el fallecimiento del eminente ecuatoriano Don Pedro Carbo;

RESOLVIÓ:

Suspender la sesión del día, en señal de duelo nacional.

Ofrecer á nombre de la Municipalidad una corona para los funerales del ilustre difunto.

Invitar por la prensa y por esquelas de duelo al pueblo de Guayaquil para que asista á dichos funerales.

Concurrir oficialmente al mismo acto.

(Sesión de 24 de Diciembre 1894.)

SUSCRICION

para la estatua de Don Pedro Carbo.

LA I. MUNICIPALIDAD CANTONAL

Interpretando fielmente los sentimientos del pueblo Guayaquileño;

RESOLVIÓ:

«Votar en el Presupuesto Municipal para 1895, una partida de S. 2,000 para contribuír á la erección de la estatua que el pueblo de Guayaquil ha resuelto erigir al más plecaro de sus conciudadanos, DON PEDRO CARBO.»

(Sesión de 27 de Diciembre de 1894.)

.....

Calle de "Pedro Carbo."

EL I. CONCEJO CANTONAL,

Defiriendo á la solicitud verbal de una Comisión que se presentó ante la I. Corporación, á nombre del pueblo de Guayaquil;

RESOLVIÓ:

Cambiar el nombre de la calle del «Teatro» de esta ciudad con el de Pedro Carbo, en homenaje á la memoria del benemérito República.

(Sesión de 30 de Diciembre de 1894.

CONTRATOS.

CONTRATO DE PRESTAMO

PARA LA DEFENSA NACIONAL.

LA I. MUNICIPALIDAD CANTONAL

CON EL

BANCO DEL ECUADOR.

En la ciudad de Guayaquil, á once de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro, ante mí Francisco C. Hernández, Escribano Público numeral del Cantón y testigos infrascritos, comparecieron, por una parte el Señor Doctor Alfredo Baquerizo, abogado de los Tribunales de la República y Procurador Síndico Municipal, en representación de la Ilustre Municipalidad de este Cantón; y por otra, los Señores Eduardo María Arosemena y Cárlos Alberto Aguirre, Gerentes del Banco del Ecuador, todos de este vecindario, casados, mayores de edad, hábiles por derecho, con la capacidad civil necesaria, á quienes conozco, y con el fin de celebrar la presente escritura adicional de préstamo, el primero me presentó el oficio ó título que lejitima su personería, que copiado literalmente, son del tenor siguiente:

(Hay un sello).—Guayaquil, á diez de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Señor Síndico Municipal.—Sírvase Usted extender con el Banco del

Ecuador, una escritura adicional de préstamo en los términos siguientes.

Primero.—El Banco del Ecuador da en préstamo á la Municipalidad de Guayaquil, la cantidad de cincuenta mil sucres (S. 50,000). Dicho préstamo se considerará como adicional al que hizo el Banco en dos de Marzo de mil ochocientos noventa y uno, según escritura de esa fecha otorgada ante el Escribano Don Santiago Vallejo.

Segundo.—Por los cincuenta mil sucres de este préstamo, que tiene recibidos el Ilustre Concejo, abonará el interés del nueve por ciento anual (9 %) y le quedan afectados al Banco, para el pago de intereses y amortización, á más de los impuestos á que se refiere el contrato primitivo, el de embarcaciones cargadas, pero sólo por cinco años.

Tercero.—Este préstamo adicional, figurará en la cuenta que el Banco del Ecuador tiene abierta al Ilustre Concejo, y en lo demás queda vigente el contrato á que se refiere la cláusula primera.

Usted Señor Síndico se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la mayor validez de este contrato.

Dios guarde á Ud.

FERNANDO GARCÍA DROUET.

El insfrascrito Secretario Municipal, con el juramento de ley, y á petición verbal del Señor Síndico, certifico: que en el libro de oficios de esta oficina, se encuentra entre otros uno que dice:

«Señor Doctor Alfredo Baquerizo.—Guayaquil, veintisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—El I. C. C. en sesión de veinte del presente y en uso de la facultad que le concede la ley, ha tenido á bien elegir á Usted Síndico principal para el año de mil ochocientos noventa y cuatro.—Lo comunico á Usted para su conocimiento y para que se sirva concurrir á este despacho el primer día hábil, con el ob-

jeto de que preste la promesa de estilo y principie á ejercer el cargo que tan acertadamente se le ha conferido.—Dios etcétera.—Fernando García Drouet »

Certifico igualmente: que el doctor Alfredo Baquerizo se encuentra actualmente desempeñando el cargo que se le confirió por el nombramiento anterior. —Guayaquil, diez de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Es copia de su original al que me remito.—*J. M. Amador.*—(Es copia).

En consecuencia, el Señor Síndico Municipal Doctor Alfredo Baquerizo, en virtud de la autorización anterior, procede á formalizar la presente escritura adicional de préstamo á favor del Banco del Ecuador, por la suma de cincuenta mil sucres y con el interés del nueve por ciento anual; quedando afectado al expresado Banco para el pago de intereses y amortización, á más de los impuestos á que se refiere la cláusula primera.—Los Señores Eduardo María Arosemena y Carlos Alberto Aguirre, Gerentes del Banco del Ecuador, en su nombre y representación, aceptan esta escritura en todas sus partes y después de instruídos de su tenor, que les fué leído por el insfrascrito, lo aprobaron y ratificaron, firmando en unidad de acto con los testigos de este vecindario é idóneos Señores Cláudio Lucindo Luzurriaga, Luís Díaz y José Julián Guerrero.—Doy fé.—(Firmado).—*A. Baquerizo M.*—Por el Banco del Ecuador, *E. M. Arosemena*,-*C. A. Aguirre*, Gerentes.—Testigo, *Cláudio L. Luzurriaga.*— Testigo, *Luís Díaz*—Testigo, *J. J. Guerrero.*— *Francisco C. Hernández*, Escribano Público.

CONTRATO

SOBRE ACARREO DE CARNES.

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD

Y EL SR.

ROGELIO BENITES I.

En Guayaquil, Febrero ocho de mil ochocientos noventa y cuatro, ante mí Santiago Vallejo, Escribano Público de este Cantón y testigos infrascritos comparecieron los Señores Rogelio Benites Icaza y Luís Montes, cada uno por su propio derecho, y el Señor Doctor Alfredo Baquerizo, Procurador Síndico Municipal, en representación del Ilustre Concejo Cantonal, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, soltero el primero y casados los demás, con la capacidad civil necesaria, bien entendidos de los efectos de este contrato, á los que de conocer doy fé, y para el otorgamiento de esta escritura, me presentaron como minuta, la nota que copio:

Presidencia del Concejo Cantonal.—Guayaquil, á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.--Señor Síndico Municipal.—Conforme á lo resuelto por el Ilustre Concejo Cantonal, en sesión de veintisiete de los corrientes, sírvase Usted elevar á escritura pública el contrato celebrado por esta Ilus-

tre Municipalidad con el Señor R. Benites Icaza, para el acarreo de la carne del Matadero á la Plaza de abastos, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—El Señor R. Benites Icaza se obliga á conducir las carnes del Matadero á la Plaza del Mercado, desde las diez y media de la noche y entregarlas, á más tardar, hasta las cuatro y media de la madrugada.

Segunda.—El Ilustre Concejo dará al Empresario para el servicio, dos carros de su propiedad, siendo de cuenta de éste proporcionar todo lo necesario para el servicio, como son: mulares, toldas para los carros, faroles, carretillas, arneces, etcétera y demás útiles, corriendo de cuenta del mismo la mantención de las bestias.

Tercera —El Concejo concede al Empresario el uso de la línea férrea que partiendo del Camal, sigue por las calles de «Rocafuerte», «Teatro», y «Clemente Ballén», para que pueda efectuar el servicio durante las horas señaladas en la cláusula primera.

Cuarta.—El Señor R. Benites Icaza, conservará los dos carros en buen estado de servicio, los mantendrá en perfecto estado de aseo, obligándose á pintarlos y alquitranarlos cuatro veces al año. Al tiempo de entregarlos, después de la terminación del contrato, los devolverá al Municipio en buen estado de servicio.

Quinta. —Toda clase de reparación que se lleve á efecto en los carros, sea cual fuere su valor, será de cuenta del Empresario, sin que por ningún caso tenga que hacer el Concejo indemnizaciones.

Sexta. —El Señor R. Benites Icaza, se compromete á pagar á la Municipalidad, todos los perjuicios que le sobrevinieren por no haber transportado toda ó una parte de las carnes hasta la hora señalada. En este caso la Municipalidad tomará, sin órden judicial, el valor de la indemnización, rebajando al Empresario de las cantidades que semanalmente se le paguen, y si éstas no alcanzaren, queda obligado á cubrir el déficet inmediatamente.

Sétima.—Este contrato tendrá la duración de dos años contando desde el día en que se firme la escritura pública y no podrá el Empresario traspasarlo sin ponerlo antes en conocimiento del Ilustre Concejo.

Octava.—La Municipalidad abonará al Empresario por este servicio, la cantidad de trescientos cincuenta sucres mensuales, pagaderos proporcionalmente, por semanas vencidas.

Novena.—El Señor Luís Montes firmará el presente contrato como fiador y se compromete á responder por los resultados del convenio, renunciando al efecto los beneficios de orden, excusión, domicilio y más que puedan favorecerle.

Usted Señor Síndico se servirá agregar las más palabras y cláusulas de estilo que tiendan á dar mayor seguridad y garantía de las partes contratantes.

Dios guarde á U.

FERNANDO GARCÍA DROUET.

Es copia de su original al que me remito en caso necesario.—En su virtud, los otorgantes ratifican en todas sus partes la presente escritura, por la cual consta que el Señor Rogelio Benites Icaza se obliga á conducir las carnes del Matadero á la Plaza del Mercado de esta ciudad, á las horas señaladas, dándole el Concejo para este acarreo, dos carros y la pensión mensual de trescientos cincuenta sucres, (S. 350); contrato que durará dos años contados desde esta fecha, en los términos y condiciones puntualizados en el oficio inserto. -El Señor Montes ratifica la garantía prestada por el contratista Señor Benites Icaza, y renuncia el beneficio de orden y excusión y demás leyes á su favor.—Todos los contratantes renuncian las leyes y disposiciones que les favorezcan para desvirtuar en cualquier sentido el contexto de este instrumento.

Leída por mí, esta escritura, en alta voz á los otorgantes á presencia de los testígos, de este domi-

cilio, mayores de edad é idóneos Señores Teófilo Manuel Bahamonde, José Pastor Rívas Jaramillo y Sotero Cabezas, la aprueban y suscriben en unidad de acto con dichos testigos, por ante mí.—Doy fé. —(Firmado).—*A. Baquerizo M.—R. Benites Icaza.—Luís Montes.*—Testigo, *J. M. Bahamonde.*—Testigo, *J. P. Rívas Jaramillo.*—Testigo, *Sotero Cabezas.*—*S. Vallejo*, Escribano Público.

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero este primer testimonio signado y firmado en el mismo día de la fecha.

SANTIAGO VALLEJO.
Escribano Público.

CONTRATO

PARA LA CONSTRUCCION DE UNA CERCA EN LOS ALGIBES DE «VUELTA DEL RIO».

Los suscritos, Juan A. Morales, maesrro carpintero, por su propio derecho y Alfredo Baquerizo Moreno, Síndico Municipal, en representación de la I. Municipalidad, según acuerdo de esta, han convenido en celebrar el presente contrato para la construcción de una cerca de zinc y madera, que debe encerrar los algibes de «Vuelta del Río», bajo las bases siguientes:

1º El maestro Morales se compromete á levantar la cerca al rededor de los estanques de «Vuelta del Río», á tres metros de distancia del muro de dichos estanques, con una puerta de 6 pies de alto por 4 de ancho. La cerca medirá 7 pies ingleses de encima de la riostra á la altura del guarda lluvia.

2º Los puntales irán colocados á 3 ½ metros de distancia el uno del otro.

3º Las barengas serán aserradas, de guayacán y madera negra, de 2 pulgadas de grueso por 3 de ancho, en corazón.

4º El guarda lluvia tendrá un pié de ancho de lado y lado, formando dos corrientes.

5º El valor de la obra será de la suma de un mil ciento cincuenta sucres, de los que se le entregarán adelantados, el valor de los materiales y su conducción á «San Rafael», y el resto por dividendos se-

manales ó sean en cinco semanas, plazo dentro del cual deberá entregar concluída la cerca y á satisfacción del Concejo.

Y lo firman por duplicado obligándose á su cumplimiento en toda forma de derecho.

Guayaquil, Febrero 10 de 1894.

A. Baquerizo M. *Juan A. Morales.*

Contrato de arrendamiento

DEL TERRENO EN QUE SE HALLAN LOS ALGIBES DE «SAN RAFAEL».

La familia Valdez y Concha

A LA I. MUNICIPALIDAD DE ESTE CANTON.

En Guayaquil, á dos de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro, ante mí Juan Rívas, Escribano Público del Cantón y testigos que al fin se expresarán, compareció, por una parte, el Señor Doctor Alfredo Baquerizo, en su calidad de Síndico del Ilustre Concejo Cantonal de esta ciudad, y por otra, el Señor Luís Adriano Dillon, por los derechos de su Señora esposa Doña María Victoria Veldez de Dillon y como apoderado de la Señora Victoria Concha, según el poder conferido por su propio derecho y como representante legal de sus legítimos hijos los menores Enrique, Dolores, Josefina, Isabel, Victoria y María Teresa Valdez y Concha; ambos de este vecindario, mayores de edad, con la suficiente capacidad para contratar, á quienes de conocerles doy fé; y procediendo á celebrar una escritura de arrendamiento, los contratantes, respectivamente, me presentaron el oficio y más documentos habilitantes que copiados son del tenor siguiente:

«Presidencia del Concejo Cantonal.—Guayaquil,

á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro. —Señor Síndico Municipal.—De conformidad con la autorización que me dió el Ilustre Concejo Cantonal en su sesión de veinte y uno de los corrientes, sírvase usted celebrar un convenio con los sucesores de Rafael Valdez, á fin de conseguir el goce del área del terreno de dos mil ciento ochenta y cuatro metros cuadrados, en donde se encuentran construídos los estanques de «San Rafael», y además el espacio de tres metros en contorno de los mismos algibes, para la construcción de una cerca que los rodee y también cuarenta metros cuadrados en sus inmediaciones para la edificación de una garita, debiendo la Ilustre Municipalidad reconocer en cambio de esa concesión, un cánon anual de veinte centavos y conservando el derecho de tránsito en el camino que da acceso á la vía férrea.—Usted se servirá agregar las palabras ó cláusulas que juzgue indispensables para la mayor validez de este arreglo y mejor garantía de las partes contratantes.

Dios guarde á Ud.

FERNANDO GARCÍA DROUET.»

«Poder.—La Señora Victoria Concha viuda de Valdez al Señor Luís A. Dillon.—En Guayaquil, Enero diez y siete de mil ochocientos noventa, ante mí Santiago Vallejo, Escribano público de este Cantón y testigos infrascritos, compareció la Señora Victoria Concha viuda de Valdez, de este vecindario, mayor de edad, hábil por derecho, con la capacidad civil necesaria, á la que de conocer doy fé y dijo: que por su propio derecho y como madre legítima de sus menores hijos María Victoria, Enrique, Dolores, Josefina, Isabel, Victoria, y María Teresa Valdez y Concha, sobre los que ejerce la patria potestad, confiere al Señor Don Luís Adriano Dillon, de este vecindario, poder generalísimo para que en representación de sus personas, derechos y acciones, administre, beneficie,

rija y gobierne judicial y extrajudicialmente todos y cualesquiera bienes de cualquier clase que fueren y donde quiera que estuvieren situados, muebles ó inmuebles, que pertenezcan ó pueda adquirir la mandante y sus citados hijos, pudiendo arrendarlos, hipotecarlos, asensuarlos, vender los productos de los fundos que le pertenezcan; celebrar contratos de elaboraciones, arrendamientos de servicios personales, bajo las bases y para los objetos que creyere convenientes: haga compras y ventas de mercaderías y frutos del país, al contado ó á plazos, en esta ó en cualquiera otra plaza de dentro ó fuera de la República: firme las obligaciones respectivas, así como las pólizas, pedidos, manifiestos y más documentos: gire, acepte y proteste letras de cambio: presente liquidaciones, cobre los saldos y objete las que no fueren arregladas: haga arreglos, transacciones y convenios con los deudores ó acreedores: dirija la marcha de los negocios que tenía implantado su finado esposo Don Rafael Valdez y se entienda en todo lo concerniente á la mortuoria de éste: asista á juntas de Bancos ú otras empresas anónimas, deliberando en ellas como mejor convenga: compre y venda títulos y acciones de crédito, bonos y cualesquiera otro documento: cambie los empleados, destituyendo los que no convengan, nombre otros nuevos y fíjeles el sueldo que deban ganar: haga cobros, pagos y consignaciones, dirija la correspondencia: confiera poderes especiales para asuntos determinados y los revoque cuando convenga: haga descuentos, endozos y demás operaciones de esta naturaleza: para que revoque los poderes que su citado esposo haya conferido antes de su fallecimiento: comparezca ante los Juzgados y Tribunales de cualquier fuero é instancia y ante ellos presente toda clase de solicitudes y pruebas: tache las contrarias, jure y haga jurar, reconozca y haga reconocer firmas y documentos: pida y preste absoluciones: liquide y exija cuentas, cobre saldos, proponga tercerías, pida embargos, avalúos y remates de bienes: entable y conteste demandas nuevas y siga las iniciadas: recuse á to-

dos los funcionarios públicos y á los impedidos les prorrogue jurisdicción: apele de las providencias adversas: pida revocatorias, aclaratorias, reformas y ampliaciones, entable los recursos de hecho, queja, nulidad, desista de ellos y de los juicios: transija las cuestiones sobre las bases que juzgue convenientes ó los someta á arbitramentos, cobre costas, daños y perjuicios: asista á juntas y concursos de acredores, conceda ó niegue moratorias y denuncie bienes, pida el arraigo, prisión y la quiebra de los deudores: cancele los Documentos de obligación percibiendo sus valores: pida el deshaucio de los inquilinos que no cumplieren con sus compromisos, otorgue recibos, finiquitos, cancelaciones y cartas de lasto y otras seguridades: delegue y reasuma el presente á su arbitrio. En resumen haga y practique todo cuanto haría la otorgante en defensa de sus derechos y los de sus citados hijos, pudiendo hacer uso de todas las facultades que necesite; pues para todo lo expresado y lo más que le ocurra en sus asuntos, le confiere el más amplio poder con libre administración.—Leído y aprobado, lo suscribe en un solo acto, en presencia de los testigos de este domicilio, mayores de edad é idóneos Señores Manuel Rodríguez y Rodríguez, Antonio Vespaciano Navarro y Guillermo A. Lopez.--Doy fé.—Victoria C. viuda de Valdez.--Testigo, M R. y Rodriguez.--Testigo, Antonio V. Navarro.—Testigo, Guillermo A. Lopez.—S. Vallejo, Escribano Público.—Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero este cuarto testimonio que signo y firmo en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el día tres de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—(Hay un sello y signo).—S. Vallejo, Escribano Público.—(Es copia).»

Por tanto, los contratantes ratifican en todas sus partes el presente contrato y aclaran: que el término que debe durar este contrato de arrendamiento será de ocho años que podrán prorrogarse por otros ocho años á voluntad de las partes; que la garita de que habla el oficio del Señor Presidente del Ilustre Concejo, deberá construírse en una de las esquinas de cual-

quiera de los algibes y que el tráfico que se concede en la hacienda, se usará desde el punto que, partiendo de la línea férrea, conduce á los algibes por un camino que está cercado por ambos costados.—Presente el Señor Doctor Alfredo Baquerizo, acepta á nombre de la Ilustre Municipalidad Cantonal, de la que es actualmente su Síndico en ejercicio, esta escritura de arrendamiento que á su favor se otorga, y ambos contratantes facultan al suscrito Escribano para pedir su inscripción.--Leído que les fué lo aprueban, ratifican y firman en unidad de acto á presencia de los testigos de este vecindario, conocidos y mayores de edad Señores Manuel Santiago Lozano, Braulio Isaias Galarza y David Molina Díaz, quienes igualmente firman por ante mí el infrascrito Escribano.—Doy fé.—(Firmado).—*A. Baquerizo M.*—*Luís A. Dillon.* —Testigo, *Manuel S. Lozano.*—Testigo, *Braulio I. Galarza.*—Testigo, *David Molina Díaz.*--*Juan Rívas*, Escribano Público.

Ante mí se otorgó; en fé de ello confiero esta primera copia signada y firmada en Guayaquil, Junio cuatro de mil ochocientos noventa y cuatro.

JUAN RIVAS,
Escribano Público.

CONTRATO

SOBRE PAVIMENTACION DEL MALECON.

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD

CON EL SR.

A. D. PIPER.

En Guayaquil, Noviembre trece de mil ochocientos noventa y cuatro, ante mí Santiago Vallejo, Escribano Público de este Cantón y testigos infrascritos, comparecieron los Señores Doctor Alfredo Baquerizo, Procurador Síndico Municipal, á nombre y en representación del Ilustre Concejo Cantonal, por una parte; y por otra, Don Asahel Dana Piper, por su propio derecho, ambos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, con la capacidad civil necesaria, á los que de conocer doy fé, y para el otorgamiento de esta escritura me presentaron como minuta el oficio que copio:

«Presidencia del Concejo Cantonal.—Guayaquil, Noviembre doce de mil ochocientos noventa y cuatro. —Señor Síndico Municipal.—Sírvase Usted elevar á escritura pública el contrato que la Ilustre Municipalidad, en sesión de ocho del presente, acordó celebrar con el Señor A. D. Piper, bajo las bases siguientes:

Primera.—El Señor Piper se compromete á pa-

vimentar dos cuadras de la parte Sur del Malecón y construír el respectivo muro, según el sistema por él empleado para esa clase de trabajos en las manzanas yá pavimentadas.

Segunda.—El precio es de cinco sucres cincuenta centavos por vara cuadrada de pavimento y once sucres por vara cúbica de muro, debiendo recibir el contratista dividendos semanales, en proporción de los trabajos que se ejecuten.

Tercera.—La piedra será de Mongón, debiendo tener la cara superior y la base completamente iguales.

Cuarta.—Las dos cuadras á que se refiere este contrato comprenden las que se hallan encerradas entre las Calles «Yaguachi» y «Leseps».

Quinta.—En todo lo demás que le sea aplicable, se observará el contrato de Octubre diez y seis de mil ochocientos noventa y uno, otorgado ante el Escribano Santiago Vallejo.

Sexta—El Señor Piper al tiempo de firmar este contrato, dará una garantía hipotecaria que asegure el cumplimiento del presente convenio.

Usted Señor Síndico se servirá agregar las demás cláusulas que tiendan á dar mayor validez al presente contrato.

Dios guarde á U.

F. J. Gálvez.

En su virtud, los otorgantes ratifican en todas sus partes la presente escritura y á su cumplinmieto quedan sujetas las partes contratantes en toda forma de derecho, renunciando las leyes que les favorezcan para desvirtuar en cualquier sentido el contexto de este instrumento, que después de leído por mí en alta voz, de principio á fin, á los otorgantes, en presencia de los testigos de este domicilio, mayores de edad é idóneos Señores Eduardo Valenzuela Toala, Luís Néstro Monroy y José Ramón Bolaños, la aprueban y suscri-

ben en unidad de acto, con dichos testigos, á quienes conozco.—Doy fé. —En este estado el Señor Síndico dijo: Que como el oficio inserto no expresa el inmueble que se debe hipotecar, se reserva pedir instrucciones para la aceptación de la hipoteca, debiendo por lo tanto, otorgarse por escritura separada la garantía hipotecaria á que se refiere el oficio del Señor Presidente del Concejo.—Leída esta adición, la aprueban los otorgantes y firman con los testigos antedichos.—Doy fé.—(Firmado).—*A. Baquerizo M.*—*A. D. Piper.*—Testigo, *Ed. Valenzuela Toala.*—Testigo, *Luís N. Monroy.*—Testigo, *J. Ramón Bolaños.*—*S. Vallejo,* Escribano Público.

CONTRATO HIPOTECARIO

EN GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL PRECEDENTE.

El Señor Asahel Dana Piper.

A FAVOR DE LA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ESTE CANTON.

En la ciudad de Guayaquil, Noviembre quince de mil ochocientos noventa y cuatro, ante mí Santiago Vallejo, Escribano Público de los del número de este Cantón y testigos que al fin se expresarán, comparecieron los Señores Asahel Dana Piper y Doctor Alfredo Baquerizo, el primero á su propio nombre, y éste á nombre del Ilustre Concejo Municipal de este Cantón, como su Síndico, ambos vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles por derecho, con la capacidad civil necesaria, á los que de conocer doy fé, y el Señor Piper dijo: que con fecha trece del corriente, por escritura pública autorizada por mí, ha celebrado con la Ilustre Municipalidad de este Cantón un contrato para pavimentar en la calle del «Malecón» las dos cuadras comprendidas entre las calles «Yaguachi» y «Leseps» y construír el muro en las expresadas dos cuadras, y para seguridad del cumplimiento de dicho contrato, hipoteca á favor de la Ilustre Municipalidad un terreno y casa que posée en esta ciudad, en la intersec-

ción de las calles «Caridad» y «Puná», adquiridos por compra á la Ilustre Municipalidad, el terreno; y por el mismo título á Don Juan Bararata, la casa.—El solar mide diez y seis metros, veinte centímetros de frente y veintisiete metros, veinte centrímetros de fondo; colindando: al Norte, con la propiedad de Guillermo Villalva; al Sur, la calle de «Puná»; al Este, la casa de Manuel Rosales; y al Oeste, la calle de la «Caridad». El título de adquisición del solar ó sea el acta de remate, fué otorgado por el Juzgado segundo Municipal en el registro de mi cargo el veintidos de Agosto de mil ochocientos noventa, é inscrito el veintitres del mismo mes y año. El título de compra de la casa, ó sea escritura pública, fué otorgado en mi registro el cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve, é inscrito en Diciembre trece del mismo año. --La presente hipoteca no caduca sino cuando la Ilustre Municipalidad haya recibido á su satisfacción la obra y cancele el respectivo contrato, á cuyo efecto renuncia el artículo dos mil cuatrocientos diez y seis del Código Civil y las demás leyes de que se creyere asistido para eludir esta fianza hipotecaria.—El Señor Síndico Municipal ha sido autorizado para aceptar esta fianza hipotecaria, según se comprueba por la nota que me presentó, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Presidencia del Concejo Cantonal.—Guayaquil, á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Señor Síndico Municipal.--La garantía hipotecaria aceptada para la seguridad del contrato celebrado con el señor Piper, respecto de pavimentación del Malecón, consiste en una casa que dicho Señor posée en la intersección de las calles «Caridad» y «Puná», con una extensión de seiscientos cuarenta metros cuadrados aproximadamente.--Usted se servirá agregar este oficio al convenio que en la respectiva escritura pública se haya llevado á cabo, de conformidad con mi nota anterior.

Dios guarde á U.

F. J. Gálvez.»

Es copia de su original.—En su virtud, el Señor Síndico acepta en todas sus partes la presente escritura, que después de leida por mí en alta voz, la ratifican y suscriben en unidad de acto y en presencia de los testigos de este domicilio, mayores de edad y libres de toda excepción Señores Pablo Vela, José Ramón Bolaños y Manuel Ignacio Parra, á los que conozco.—Doy fé.—*A. Baquerizo M.*—*A. D. Piper.* —Testigo, *Pablo Vela.*—Testigo, *J. Ramon Bolaños.*—Testigo, *Manuel I. Parra.*—*S. Vallejo,* Escribano Público.

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta primera copia en el mismo día de su otorgamiento.

S. VALLEJO.
Escribano Público.

Se ha inscrito esta escritura, de folios 200 á 201 del Registro de Hipotecas y anotada bajo el N.° 836 del Repertorio.

Guayaquil, Noviembre 27 de 1864.

J. M. AMADOR S.

Contrato de Arrendamiento

DE LA PLAZA NUEVA.

JOSE MOLA

Y

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD.

En Guayaquil Diciembre primero de mil ochocientos noventa y cuatro, ante mí Santiago Vallejo Escribano Público de este Cantón y testigos infrascritos, comparecieron los Señores Doctor Alfredo Baquerizo, Procurador Síndico Municipal, á nombre y en representación de la Ilustre Municipalidad, por una parte; y por otra, Don José Mola, por su propio derecho, ambos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, con la capacidad civil necesaria, á los que de conocer doy fé, y para el otorgamiento de esta escritura me presentaron como minuta la nota que copio —Presidencia del Concejo Cantonal.—Guayaquil á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Señor Síndico Municipal—De conformidad con lo resuelto por el Ilustre Concejo Cantonal en su sesión de nueve de los corrientes, sírvase Usted pro-

ceder al otorgamiento de una escritura por la cual conste que el Ilustre Concejo Cantonal prorroga por cinco años más el contrato de arrendamiento que tiene celebrado la Municipalidad con el señor José Mola por el edificio de la Plaza nueva en la Calle de "La Libertad" según escritura otorgada en diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno ante el Escribano Señor Santiago Vallejo.--El término de la prórroga será de cinco años forzozos para el Señor Mola y solo tres para la Municipalidad, siéndole por tanto voluntarios los dos años restantes. El Señor Mola se compromete á respetar las cláusulas de la escritura principal en todo lo que no se oponga á la presente; quedando obligado á emprender en las reparaciones que fuesen necesarias para la mejor conservación del edificio materia de este contrato El Señor José Mola pagará mensualmente al Ilustre Concejo por el arriendo del mencionado edificio, la cantidad de noventa y seis sucres mensuales--Usted Señor Síndico se servirá agregar las demás cláusulas que juzgue indispensables para la mayor seguridad del presente convenio y garantía de las partes contratantes.—Dios guarde á Usted—F. J. Gálvez—Es copia de su original al que me remito. En su virtud los otorgantes ratifican en todas sus partes el oficio inserto y á su cumplimiento se obligan en toda forma de derecho, renunciando las leyes que les favorezcan para desvirtuar en cualquier sentido el contexto de este instrumento, que lo aceptan en todas sus partes los otorgantes. Leída por mí esta escritura en alta voz, de principio á fin, á los otorgantes, en presencia de los testigos de este domicilio, mayores de edad é idoneos, Señores Cayetano Nicanor Moreno, Eliodoro Eustaquio Rites y Delfín Sánchez, la aprueban y suscriben en unidad de acto, con dichos testigos á quienes conozco. En este estado compareció el Señor Guillermo López y dijo: Que se constituye fiador del Señor José Mola y garantiza el cumplimiento de este contrato, á cuyo efecto renuncia beneficio de orden y excusión, domicilio y

fuero. Leida esta adición la aprueban y suscriben con dichos testigos. Doy fé—A. Baquerizo M. -José Mola—G. López—Testigo, Eliodoro E. Rites—Testigo, Cayetano N. Moreno—Testigo, Delfín J. Sánchez—S, Vallejo Escribano Público.

INDICE

Página.

Oficio al señor Don A. Aguirre A. comisionándole para que forme ésta Colección..... 3
Contestación..... 4

LEYES.

Decreto Legislativo suprimiendo la Policía Rural en las Provincias del Litoral. 9
Decreto Legislativo suprimiendo el inciso 2º del artículo 20 de la Ley de 17 de Agosto de 1892, que reforma el artículo 75 de la Ley Orgánica de Hacienda 11
Decreto Legislativo, exonerando á la Junta de Beneficencia del Guáyas de la obligación de rendir cuentas de sus fondos ante el Tribunal del Ramo. . . 12
Decreto Legislativo adicionando el artículo 61 de la Ley de Régimen Administrativo Interior de 1878, en cuanto al nombramiento de Tenientes Políticos... 14
Decreto Legislativo haciendo extensiva á todas las Municipalidades de la República la Ley de 3 de Setiembre de 1890 sobre alumbrado público 16
Decreto Legislativo concediendo privilegio exclusivo al señor Manuel de J. Alvarado para proveer de alumbrado eléctrico á la ciudad de Guayaquil . . 17
Decreto Legislativo aprobando la fundación del "Sanitario Rocafuerte" á cargo de la "Sociedad de Beneficencia Olmedo" 19
Decreto Legislativo reformatorio de la Ley de Hacienda 22
Decreto Legislativo convirtiendo los títulos de los empréstitos patrióticos dados para la defensa nacional en billetes de la Deuda Interna, pagaderos conforme á la Ley de Crédito Público 24

Decreto Legislativo autorizando á la I. Municipalidad de Guayaquil para que en subasta publica pueda enagenar el callejón de "Naranjal" 26
Decreto Legislativo creando fondos para la Junta de Beneficencia Municipal del Guáyas. 27

ORDENANZAS.

Acuerdo promoviendo una suscripción para la defensa nacional 29
Ordenanza sobre ocupación de la vía publica con artículos de comercio 31
Id. sobre introducción y venta de licores 34
Id. sobre división de la parroquia del Morro en tres distintas: Morro, Posorja y San Jose de Amén... 38
Id. que reforme el artículo 10 de la Ordenanza sobre rodaje. 40
Id. votando una subvención para la Compañía "Vico" 42
Acuerdo sobre la Bandera Nacional 44

RESOLUCIONES.

Suscripción á las obras del Padre Solano 49
Creando profesoras de labores 50
Racionando á los presos por faltamiento á la autoridad 51
Destinando á mejoras locales los impuestos de sisa de Puná y la Victoria 52
Cediendo un terreno para el Instituto de Vacuna . . . 53
Sobre depósitos de caucho 54
Disponiendo que se triplique el avaluo de los terrenos municipales. 56
Excluyendo á los expendedores de leche del impuesto sobre ocupación de la vía pública. 57
Dedicando á mejoras locales el ramo de multas de Balao 58
Ordenando que se prolonguen las tuberías de desagües hasta la baja marea 59
Contratando un Ingeniero hidráulico 60
Concediendo raciones á los presos contraventores . . . 62
Excluyendo de la prohibición del artículo 32 de la Ordenanza de ornato y fábrica, los maceteros colocados sobre receptáculos de hierro 63
Suscribiéndose á la "Historia de la Provincia del Guáyas" 64
Cediendo al Supremo Gobierno el terreno de "Las Cruces" 65
Concediendo al señor Belisario J. Luque una guía de agua potable 66

Otorgando premios y recompensas 67
Creando el "Comité Sucre" 69
Suscribiéndose á la "Gaceta Medica" 71
Suscribiéndose á la Revista "Guayaquil" 72
Reformando el acuerdo de 14 de Octubre de 1891 sobre situación de depósitos de materias inflamables y ciertas fábricas industriales 73
En homenaje á don PEDRO CARBO 75
Suscribiéndose para la estatua de don PEDRO CARBO.. 76
Cambiando el nombre de la calle del "Teatro" con el de PEDRO CARBO 77

CONTRATOS.

Contrato de préstamo con el Banco del Ecuador para la defensa nacional 81
Id. sobre acarreo de carnes con el señor R. Benites I. 84
Id. para la construcción de una cerca en los algibes de "Vuelta del Río" 88
Id. de arrendamiento del terreno en que se hallan los algibes de "San Rafael", con la familia Valdez y Concha 90
Id. sobre pavimentacion del Malecón con el señor A. D. Piper 95
Id. hipotecario del mismo señor en garantía de cumplimiento del contrato precedente 98
Id. de arrendamiento de la Plaza Nueva al señor José Mola 101